

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 14

23 de Enero de 2023

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	4
Confederación Hidrográfica del Júcar .....	4
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Ariño .....	4
Arcos de las Salinas .....	6
Cabra de Mora y Ojos Negros .....	17
El Pobo .....	18
Odón .....	19
Las Parras de Castellote .....	21
Frías de Albarracín .....	22
Peñarroya de Tastavins .....	23

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2023-0115

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
(Consejo Provincial de Urbanismo)

## MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HIJAR.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2022, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HÍJAR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo condicionada al cumplimiento de los reparos documentales que aparecen en este acuerdo.

SEGUNDO.-Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la Modificación y de su contenido normativo hasta que se presente la documentación debidamente subsanada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de HÍJAR, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos. “

Con fecha 9 de enero de 2023 se presenta documentación que subsana los reparos advertidos en el acuerdo procediendo a la publicación del contenido normativo de la misma en el Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

ART. 133. - E1. PROTECCIÓN DE MONTES  
DEFINICIÓN.

Se protegen los montes de utilidad pública recogidos en los planos PO 1del PGOU.

## USOS:

Usos dominantes: Forestal

Usos compatibles: Protección y mejora del medio rural y natural; Científicos, docentes y culturales; Ocio y recreo sin menoscabo de los valores del medio.

Aquellos usos autorizados por el organismo competente según lo establecido en el capítulo II del Título V (concesiones y servidumbres) del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Usos incompatibles: Los restantes

Edificación: No se permite, excepto las vinculadas al uso dominante previa justificación de los requerimientos.

Teruel, a 16 de enero de 2023.- La Secretaria del Consejo Provincial de Teruel: Ruth Cárdenas Carpi.

Núm. 2023-0013

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCION Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Alta Tensión: “LSMT, Centro de Seccionamiento y CT en Ariño”, titular B67078444 Thermowaste SL, Expediente TE-SP-ENE-AT-2022-066

Visto el informe de la Sección de Energía de fecha 30 de diciembre de 2022 en el que se acredita el cumplimiento de los trámites reglamentarios establecidos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 23 de febrero de simplificación administrativa, en lo referente al expediente incoado en este Servicio Provincial en solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación citada, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: THERMOWASTE S.L.
- Alta Tensión: LSMT, Centro de Seccionamiento y CT en Ariño
- Ubicación: Ariño (Teruel)
- Emplazamiento: Polígono 5, parcela 28
- Finalidad: Suministro de energía eléctrica a polígono industrial
- Tipo de Instalación: Instalación particular, para ser cedida parcialmente a empresa distribuidora
- Presupuesto: 170.000,00 €

Características

LINEAS SUBTERRANEAS MEDIA TENSION Y CONVERSION A/S (cesión)

Tensión: 15 kV

Conductor: RH5Z1 12/20 kV 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al

Origen: Doble Conversión A/S Apoyo nº 105 (existente) de la LAMT 15 kV "C\_S\_Alloza"

Final: Celdas de línea de entrada en Centro de Seccionamiento y Medida (en proyecto)

Longitud: Subterránea: 30 m

CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y MEDIDA

Tipo: prefabricado de hormigón

Recinto Compañía (cesión): 1 celda de entrada, 1 celda de salida línea, 1 celda de seccionamiento Abonado, 1 celda de servicios auxiliares.

Recinto Abonado: 1 Celda de remonte, 1 celda de medida, 1 celda de protección automático, 1 celda de línea y 1 celda de servicios auxiliares.

LINEA SUBTERRANEA MEDIA TENSION

Tensión: 15 kV

Conductor: RH5Z1 12/20 kV 3 x 1 x 150 mm<sup>2</sup> Al

Origen: Celda de línea de salida en CSM (en proyecto)

Final: Celda de línea del CT (en proyecto)

Longitud: Subterránea: 250 m

CENTRO DE TRANSFORMACION

Tipo: prefabricado de hormigón

Potencia instalada: 630 kVA - Potencia Admisible: 1000 kVA

Relación de transformación: 15.400 V ± 3,25% ± 6,49% + 12,99% / B2=420 V

1 Celda de línea y 1 celda de protección automático.

Considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por L.O. 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y demás normativa aplicable.

Este Servicio Provincial efectúa la presente resolución: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCION de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. El plazo para ejecutar el proyecto y solicitar la puesta en marcha de la instalación deberá ser de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto de la instalación autorizada, siempre que la demora no sea imputable al Titular del proyecto.

2. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

3. La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente

Firmado electrónicamente.

La Secretaria del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. P.A. del Director, art. 10.3 del Decreto 74/2000, de 11 de abril (BOA 28/04/2000), M<sup>a</sup> Cruz Giménez Montejo.

---

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

---

Núm. 2023-0095

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Comisaría de Aguas

Nota Anuncio

REF.: 2022-P-974

EXPLOTACIONES GANADERAS ESTICHE, S.L. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 3 m de profundidad situado en la margen derecha del arroyo de Marinete, tributario del río Aguas Vivas por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, en el paraje Cantuel (polígono 9, parcela 133), en t.m. de Huesa del Común (Teruel). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 1 C.V. y un caudal instantáneo de 1,93 l/s. El agua se destinará a ganadería para 1.200 madres de porcino con sus lechones, 750 de reposición, 1.200 de precebo y 6 verracos, en las parcelas 116, 117, 118, 119, 120, 121, 126, 128 y 228 del polígono 11, en el t.m. de Huesa del Común (Teruel). El volumen máximo anual será de 14.487 m<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,459 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

En Zaragoza, el Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.

---

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

---

Núm. 2023-0083

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

El expediente instado por LUIS y ANGEL GOMEZ GOMEZ sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozos sitos en la partida Cañarramón y Masada Blanca en el término municipal de Alfambra (Teruel), con un volumen máximo anual de 214.597 m<sup>3</sup>/año y un caudal máximo instantáneo de 11,3 l/s, con destino a riego de 142,24 ha sitas en el término municipal de Alfambra, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2021CP0168.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, a 05 de enero de 2023.- JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, José Antonio Soria Vidal.

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 2023-0111

ARIÑO

Advertidos errores en la inserción de la publicación número 2023-0009, en las páginas 10, 16 y 23 del BOPTE número 7 de 12 de enero de 2023, través del presente se procede a su corrección.

DONDE DICE:

b) Méritos académicos y formación

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales, con un máximo de 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios.

Estar en posesión del Título de Doctor: 5 puntos.

Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura equivalente: 4 puntos.

Estar en posesión del Título de Diplomatura o equivalente: 3 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente: 1 punto.

DEBE DECIR:

b) Méritos académicos y formación

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales, con un máximo de 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios.

Estar en posesión del Título de Doctor: 5 puntos.

Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura equivalente: 4,5 puntos.

Estar en posesión del Título de Diplomatura o equivalente: 4 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 3,5 puntos.

Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente: 3 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Medio o equivalente: 2,5 puntos.

Estar en posesión del Graduado en ESO o equivalente: 2 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ariño, 16 de enero de 2023. – El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Noé Serrano.

Núm. 2023-0112

ARIÑO

Advertido error en la inserción de la publicación número 2023-0011, en la página 72 del BOPTE número 7 de 12 de enero de 2023, través del presente se procede a su corrección.

DONDE DICE:

b) Méritos académicos y formación

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales, con un máximo de 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios.

Estar en posesión del Título de Doctor: 5 puntos.

Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura equivalente: 4 puntos.

Estar en posesión del Título de Diplomatura o equivalente: 3 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente: 1 punto.

DEBE DECIR:

b) Méritos académicos y formación

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales, con un máximo de 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios.

Estar en posesión del Título de Doctor: 5 puntos.

Estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura equivalente: 4,5 puntos.

Estar en posesión del Título de Diplomatura o equivalente: 4 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 3,5 puntos.

Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente: 3 puntos.

Estar en posesión del Título de Técnico Medio o equivalente: 2,5 puntos.

Estar en posesión del Graduado en ESO o equivalente: 2 puntos.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ariño, 16 de enero de 2023. – El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Noé Serrano.

Núm. 2023-0127

## ARCOS DE LAS SALINAS

Expediente: 77/2022

Procedimiento: APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COTO DE CAZA TE-10116-D

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COTO DE CAZA TE-10116-D, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE ARCOS DE LAS SALINAS (TERUEL) TE-10116-D

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local.

Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.

La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local.

Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.

El Art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de ARCOS DE LAS SALINAS con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto TE-10116-D, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del COTO MUNICIPAL DE CAZA ARCOS DE LAS SALINAS con número de matrícula TE-10116-D (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS (Teruel).

### Artículo 2. Principios Generales

1. El ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto TE-10116-D y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.

2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a Sociedad deportiva de cazadores local conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.

3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente reglamento.

4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

### Artículo 3.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.

1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local.

Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14.1.B) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto.

Para ello además será necesario que el Ayuntamiento apruebe en pleno los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza.

### Artículo 4.-Clases de cazadores

Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:

1º.- Cazador local: es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de ARCOS DE LAS SALINAS, debiendo, además, estar empadronado en el mismo. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

2º.- Cazador autonómico: es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

3º.- Cazador comunitario o de la Unión europea: es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4º.- Cazador no comunitario o de terceros países: es todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.

## CAPÍTULO II. CONSEJO SECTORIAL DE CAZA

### Artículo 5. El Consejo Sectorial de Caza.

1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del COTO (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por 3 miembros.

Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, 1 miembros elegidos por este Ayuntamiento/Concejo Abierto, 1 miembros elegidos por la Sociedad de Cazadores Local.

El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento/Concejo Abierto, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia.

El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo.

El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.

2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento/Concejo Abierto las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento/Concejo Abierto.

3. El Consejo se reunirá con una periodicidad de 1 vez al año, previa convocatoria por parte de la Alcaldía-Presidentencia.

4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por mayoría simple y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

## CAPÍTULO III. SOCIOS DEL COTO

### Artículo 6.- Concepto de cazador socio del Coto. Derechos y obligaciones.

1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador socio del Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento, tengan reconocida dicha condición mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento y hayan abonado la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal TE-10116-D.

2.- Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:

a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.

b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferible, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.

3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:

a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.

b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.

d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.

e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.

f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.

g) Colaborar con los guardas designados o contratados por el Ayuntamiento/Concejo Abierto permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.

h) Aceptar la designación efectuada y notificada por la Alcaldía-Presidencia como guarda de caza del Coto.

i) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos a cumplir por los peticionarios de socios del Coto.

Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.

b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.

c) Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.

Artículo 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.

Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se formularán en el modelo que figura como Anexo I del Reglamento. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.

La documentación a aportar junto con la solicitud será:

8.1.- En caso de cazadores locales empadronados:

a) Autorización expresa del solicitante al Ayuntamiento para consultar los datos del padrón municipal de habitantes, según modelo que figura en el ANEXO I. En caso de no aceptar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud el citado certificado de empadronamiento.

8.2.- En el caso de cazadores locales propietarios o titulares de otros derechos:

a) Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el Coto cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

La propiedad o titularidad de otros derechos se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

8.3.- Hijos no emancipados de cazadores locales:

a) Libro de familia o documento que justifique la relación familiar.

b) Declaración de los padres de que el hijo no está emancipado, según modelo incorporado al Anexo I.

8.4.- En el caso de cazadores autonómicos, comunitarios y extra no comunitarios, deberán aportar la siguiente documentación (si procede en su caso):

a) DNI o documento identificativo equivalente.

El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coinciden con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarreará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se dicte Decreto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del Coto.

1.- Durante el mes de enero de cada año natural, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.

3.- Posteriormente se realizará una valoración de las solicitudes presentadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Se admitirán como socios a todos los cazadores locales del municipio que lo soliciten siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación, según modelo incorporado en el Anexo I.

b) Si de la admisión de nuevos cazadores socios locales siguieran quedando vacantes de cazadores socios disponibles para cazadores no locales, se adjudicarán aplicando uno de los dos sistemas de selección o en caso de empate los dos.

- Por antigüedad en el coto como cazador invitado o no local.

- Por sorteo.

4.- A continuación la Alcaldía-Presidencia resolverá mediante Decreto, la admisión o no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.

5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento/Concejo Abierto unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal TE-10116-D. El abono será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético e implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.

Artículo 10.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

1.- La condición de cazador socio del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.

2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.

b) Que el cazador socio deje de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.

d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal TE-10116-D.

e) Por muerte del cazador socio.

f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. PERMISOS DE CAZA DEL COTO

Artículo 11. Tipos de permisos de caza del Coto.

1. Los permisos del Coto se clasifican en:

a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.

b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento/Concejo Abierto a cazadores sin distinción.

2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.

3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento de ARCOS DE LAS SALINAS

Artículo 12.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.

1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:

- Caza menor.

- Caza menor en media veda.

- Caza en batidas de jabalí. Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).

2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.

En caso de que se incluyan los recechos como permiso ordinario de temporada, el Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá el sistema de acceso entre los socios que podrá ser rotación o sorteo entre los interesados, en cuyo caso, deberán abonar la cuota tributaria de la tasa correspondiente al disfrute de recechos por ca-

zadores socios establecida en la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal TE-10116-D.

3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20 % del aprovechamiento de caza para cazadores locales.

4.- En lo referente al permiso ordinario de temporada se abonará la cuota tributaria de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal.

5.- La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento/Concejo Abierto en la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto, sin cuyo justificante no será emitida la tarjeta de cazador socio para la temporada. En lo sucesivo el pago de la tasa anual se domiciliará en el número de cuenta que haya indicado el solicitante en el Anexo I, expidiéndose de forma anual y automática para cada temporada la correspondiente tarjeta de temporada de cazador socio del Coto.

6.- Si en el plazo de un mes desde la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión como socio cazador del Coto no se ha abonado la tasa por culpa del interesado, la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto quedará sin efecto. El impago de la tasa en cualquiera de sucesivas temporadas conllevará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.

Artículo 13. Permisos específicos de caza del Coto.

1.- Son permisos específicos de caza del Coto:

- Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.

- También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.

2.- Los permisos específicos de caza se enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de requisitos legales, podrá presentar una oferta.

Cuando celebrada la subasta pública señalada en el apartado anterior, fuera declarado desierto uno o varios permisos de caza o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma, éstos permisos podrán adjudicarse de forma directa a cazadores socios o no socios en las mismas condiciones y precio base de licitación, que en ningún caso, podrán ser inferiores de las anunciadas previamente en pública subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL COTO.

Artículo 14. Competencias de los distintos órganos municipales.

1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:

A) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno (Asamblea Vecinal en caso de Concejo Abierto):

a) Tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto.

b) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto.

c) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético.

d) Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.

B) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento/Concejo Abierto, titular del Coto:

a) La expedición, como presidente del coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios.

b) El mantenimiento de los siguientes registros:

- Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.

- Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.

- Libro registro de batidas.

c) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados.

d) El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

e) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida....).

f) La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia.

g) Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto.

h) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

i) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado.

j) La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto.

k) Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

l) Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.

2.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Artículo 15. Memoria

El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autonómica competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

El contenido y documentación de la memoria económica se determinará por la Orden aprobada por el Consejero competente en materia de Caza y que se encuentre vigente en cada momento.

#### Artículo 16. Destino de los ingresos percibidos en el Coto.

1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores. También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal. Las subvenciones y ayudas que reciba el ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.

2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.

b) Los gastos de asistencia técnica.

c) Los de guardería.

d) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.

e) Los de señalización.

f) Los de defensa jurídica.

g) Los de pagos de indemnizaciones por daños.

h) Los costes de seguros.

3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

### CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO.

#### Artículo 17. Sistema de vigilancia del Coto.

1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.

2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.

3.- El Ayuntamiento en pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de

agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.

4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.

Artículo 18. Guardas de caza del coto.

1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:

a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.

3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.

4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.

c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.

5.- La aceptación de la designación de uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto será obligatoria, si bien el cazador socio designado podrá solicitar su relevo a la Alcaldía – Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello. Los designados podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del plazo de duración por tiempo indefinido hasta nueva designación por Decreto de Alcaldía – Presidencia.

## CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. Infracciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.

2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.

4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.

b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.

- b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.
- d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.
- e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de la misma.
- f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.
- g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.
- h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.
- i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.
- j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por infracción leve.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.

#### Artículo 21. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.

2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada. Las infracciones graves conllevan la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años. Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.

3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que dé lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.

2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento/Concejo Abierto, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.

La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expediente, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:

— Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

— Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

— Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

— Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

— Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

— Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolver.

La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

Artículo 23. Remisión al órgano competente.

Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.

Artículo 24. De la prescripción.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 25. De la caducidad.

En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento/Concejo Abierto, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, durante el mes de enero del año 2020, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento/Concejo Abierto dictará y publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, la relación de cazadores socios del Coto vigente.

De no figurar en dicha relación de cazadores socios, podrán formular solicitud de admisión de nuevos socios en los términos y condiciones señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los

aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de TE-10116-D

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente en Arcos de las Salinas en la fecha indicada al margen  
El Alcalde, José Luis Alvir Martínez.

Núm. 2023-0069

CABRA DE MORA

Solicitada por M<sup>a</sup> CARMEN REDÓN VICENTE, con domicilio a efectos de notificación en Cabra de Mora, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA OVINA-BOVINA MIXTA DE CARNE que se desarrollará en el polígono 3, parcelas 57-58-59 de Cabra de Mora según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola DAVID ANDREU CORONAS, visado el 13/12/2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos agrícolas de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cabra de Mora, a 12 de enero de 2023.- Fdo. El Alcalde, D. Samuel Monleón Montesinos.

Núm. 2023-0119

OJOS NEGROS

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2023 se aprobó la convalidación del decreto de la de la Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2022, para la Aprobación Inicial de la Modificación nº 6 del P.G.O.U. de Ojos Negros, consistente en:

La regulación detallada del uso industrial de la producción de energía a partir de energías renovables, así como de los usos ganaderos considerados por el ayuntamiento como "grandes explotaciones", para el desarrollo ordenado de este tipo de industrias a implantar en el suelo no urbanizable.

Usos industriales de producción de energía.

Primero.- Se amplía la definición del uso industrial recogido en el Artículo 47 de las Ordenanzas.

Segundo.- Se destaca la necesidad del análisis visual y paisajístico, conforme al artículo 34 de las Normas, para la implantación de este tipo de instalaciones,

Tercero.- Se establece en qué tipo de suelo no urbanizable (especial y/o genérico) pueden implantarse este tipo de usos industriales y con qué condiciones:

- El uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico se considera un uso compatible con el suelo no urbanizable genérico, y con el suelo no urbanizable especial.

- El uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico, se considera un uso compatible con el suelo no urbanizable genérico, cuando no afecte a "tierras de cultivo", donde queda prohibido expresamente dicho uso.

- En cualquier caso, para el uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico o fotovoltaico, se establecen distancias de 1.000 m. como mínimo, con el suelo urbano y de 500 m. como mínimo con los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares.

Usos ganaderos de gran explotación.

Se concreta la definición de los usos ganaderos de pequeña explotación y usos ganaderos de gran explotación, según el art. 47 de las Normas del PGOU.

- Se consideran las grandes explotaciones ganaderas a partir de 600 UGM.

- Se modifican las condiciones de la edificación (artículo 92 de las Normas del PGOU) y se duplican los tranqueos para las distancias mínimas a los viales a los que den frente y a los demás linderos.

- Se establece una edificabilidad más restrictiva de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para este tipo de usos.

Igualmente se aprobó la convalidación del acuerdo del Pleno de 25 de julio de 2022, sobre INFORMACIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES E INFORME DEL PLENO SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PGOU DE OJOS NEGROS.

De conformidad con el art. 57 del Dec. Legis. 1/2014 (TRLUA), el presente acuerdo del Pleno y el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Ojos Negros, a 17 de enero de 2023.

Núm. 2023-0123

OJOS NEGROS

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2023 se aprobó la convalidación del decreto de la de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2021, para la Aprobación Inicial de la Modificación nº 5 del P.G.O.U. de Ojos Negros, consistente en:

Reclasificación de un total de 407,84 m<sup>2</sup> de superficie de suelo no urbanizable genérico, en suelo urbano no consolidado, con la finalidad de responder a la realidad física de la zona, adaptando el límite del suelo urbano al natural del terreno existente definido por un talud.

La modificación afecta únicamente las parcelas situadas en los números 24 (F) y 24 (E) de la calle Castellana, de Ojos Negros (Refª catas. 6608009XL2160H0001FP y 6608010XL2160H0001LP respectivamente).

De conformidad con el art. 57 del Dec. Legis. 1/2014 (TRLUA), el presente acuerdo del Pleno y el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Ojos Negros, a 17 de enero de 2023.- LA ALCALDESA,

Núm. 2023-0105

EL POBO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Pobo, para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	87.770
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	173.900
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.000
6	INVERSIONES REALES	395.000
	TOTAL PRESUPUESTO	686.170

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	9.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	67.700
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	101.610
5	INGRESOS PATRIMONIALES	77.860
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	393.000
	TOTAL PRESUPUESTO	686.170

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL POBO.

A) Funcionario de Carrera número de plazas 1: Agrupada con Cedrillas y Monteagudo del Castillo. Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

B) Personal Laboral Temporal: Número de Plazas: 3. Operario Servicios Múltiples, Plan de Empleo de CO-MARCA-DPT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la vigente Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2023, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín oficial" de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Pobo, 16 de enero de 2023.- El Alcalde, Vicente López Ros.

Núm. 2023-0120

ODÓN

El expediente 2/2022 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de ODÓN para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	74.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	87.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-39.193,12
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-39.193,12

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	47.806,88
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	47.806,88

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ODON, a 17 de Enero 2023.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER HERNANEZ COLLADOS.

Núm. 2023-0125

ODÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de ODÓN para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	85.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	127.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	315.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		536.300,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	64.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	51.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	43.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	298.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		536.300,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de ODÓN
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Temporal número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: número de plazas Total Personal Laboral: número de plazas Total Personal Laboral Temporal: número de plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ODON, a 17 de Enero 2023.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER HERNANEZ COLLADOS.

Núm. 2023-0124

LAS PARRAS DE CASTELLOTE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE LAS PARRAS DE CASTELLOTE para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	37.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	82.450,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.451,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	150.805,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	275.507,27

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	29.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.193,30
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.050,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	134.563,97
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	275.507,27

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE LAS PARRAS DE CASTELLOTE	
A) Funcionario de Carrera número de plazas	
a.1) Escala de Habilitación Nacional: Subescala de Secretaría- Intervención, grupo A1: 1 Secretaria - Interventora agrupada a un 74% con el Ayuntamiento de Aguaviva, ocupada con carácter interino.	
B) Personal laboral fijo: 0	
C) Personal laboral de duración determinada	
1 peón-operario de servicios múltiples a tiempo parcial (Plan Empleo DPT)	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Parras de Castellote, a 17 de enero de 2023.- El Alcalde, Joaquín Giner Carbó.

Núm. 2023-0118

FRIAS DE ALBARRACIN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumen por capítulos del presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2023 que ha devenido aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del mismo:

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
I	Gastos de Personal	342.329,90
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	199.568,38
III	Gastos Financieros	600,00
IV	Transferencias Corrientes	7.400,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	1.000,00

VI	Inversiones Reales	85.935,03
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS		636.833,31 EUROS

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
I	Impuestos Directos	35.100,00
II	Impuestos Indirectos	0,00
III	Tasas, precios públicos y Otros ingresos	20.450,00
IV	Transferencias Corrientes	407.850,06
V	Ingresos Patrimoniales	114.674,56
VI	Enajenación de Inversiones Reales	58.758,69
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS		636.833,31 EUROS

## PLANTILLA PERSONAL

A) FUNCIONARIOS: 1 Funcionario de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, al 62% Agrupado con el municipio de Calomarde, Grupo A Subgrupo A-1, nivel 26, cubierta en Interinidad.

## B) PERSONAL LABORAL:

Personal laboral, Operario de Servicios Múltiples: 1 plaza. Cubierta

Personal laboral de duración determinada, convenio INAEM y otros: 11 plazas.

Segundo.- Considerarlo aprobado definitivamente en los términos anteriores, si transcurrido el plazo de quince días de exposición pública, no se hubieran formulado reclamaciones. Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto, que forman parte del Expediente.

Cuarto.- Aprobar la plantilla de personal de la Entidad.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Frías de Albarracín, a fecha de firma electrónica.-EL ALCALDE, Benito Lacasa Frías.

Núm. 2023-0121

## PEÑARROYA DE TASTAVINS

Advertido error en las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 246 de fecha 28 de diciembre de 2022 y publicado extracto en el Boletín Oficial del Estado número 314 de fecha 31 de diciembre de 2022, relativo a la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de las bases reguladoras y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 plaza de limpiadora para el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, mediante el sistema de concurso, se procede a la rectificación de las base primera:

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria.

Donde dice:

N.º de vacantes	1 a jornada parcial 118 h/semana 74%
-----------------	--------------------------------------

Debe decir:

N.º de vacantes	1 a jornada parcial 29,5 h/semana 74%
-----------------	---------------------------------------

Peñarroya de Tastavins, 13 de enero de 2023.- EL ALCALDE, Fdo.: Ricardo Blanch Albesa,

Núm. 2023-0122

## PEÑARROYA DE TASTAVINS

Advertido error en las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 246 de fecha 28 de diciembre de 2022 y publicado extracto en el Boletín Oficial del Estado número 314 de fecha 31 de diciembre de 2022, relativo a la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de las bases reguladoras y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 plaza de auxiliar de turismo para el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, mediante el sistema de concurso, se procede a la rectificación de las base primera:

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria.

Donde dice:

Jornada	90 h/ semana 57%
---------	------------------

Debe decir:

Jornada	22,5 h/ semana 56,25%
---------	-----------------------

Peñarroya de Tastavins, 13 de enero de 2023.- EL ALCALDE, Fdo. Ricardo Blanch Albasa,

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.